



**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2024.**

Sres. Asistentes:

*Sr. Alcalde-Presidente:*

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS

D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

*Sr. Secretario:*

D. ALVARO MORELL SALA

*Sra. Interventora-Acctal:*

D<sup>a</sup>. PILAR GARCIA MARTIN

*Sr. Arquitecto:*

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

*En la Consistorial de Navalcarnero, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DIAS:**

- ORDINARIA DEL DIA 6 DE AGOSTO DE 2024.

- EXTRAORDINARIA DEL DIA 9 DE AGOSTO DE 2024

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 6 de agosto de 2024 y de la sesión Extraordinaria del día 9 de agosto de 2024.*

**OBRAS Y URBANISMO.**

**2º.- SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA URBANISTICA PARA PROYECTO DE CONSTRUCCION DE 71 VIVIENDAS PUBLICAS VPPB, GARAJES, TRASTEROS Y ZONAS COMUNES, EN EL SECTOR ■■■ A INSTANCIA DE S.B.V.A. 3, S.A.**

*Examinado el expediente tramitado a instancia de ■■■ en representación de S.B.V.A. 3, S.A., para el cambio de titularidad de la licencia urbanística 48/2024, para proyecto de construcción de 71 viviendas públicas VPPB, garajes, trasteros y zonas comunes en el Sector ■■■ Ref. Catastral: ■■■ concedida mediante Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2024, que anteriormente figuraba a nombre de V.A.B., S.L.*

*Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, obrantes en el expediente, y en base al Decreto 1683/2023, de 20 de junio de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder el cambio de titularidad de la licencia urbanística solicitado.*

**3º.- SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA URBANISTICA PARA PROYECTO DE CONSTRUCCION DE 36 VIVIENDAS PUBLICAS VPPB, GARAJES, TRASTEROS Y ZONAS COMUNES, EN EL SECTOR ■■■ A INSTANCIA DE S.B.V.A. 3, S.A.**

*Examinado el expediente tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de S.B.V.A. 3, S.A., para el cambio de titularidad de la licencia urbanística 49/2024, para proyecto de construcción de 36 viviendas públicas VPPB, garajes, trasteros y zonas comunes en el Sector [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] concedida mediante Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2024, que anteriormente figuraba a nombre de V.A.B., S.L.*

*Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, obrantes en el expediente, y en base al Decreto 1683/2023, de 20 de junio de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder el cambio de titularidad de la licencia urbanística solicitado.*

**4º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE 71 VIVIENDAS PUBLICAS VPPB, GARAJES, TRASTEROS Y ZONAS COMUNES, EN EL SECTOR [REDACTED] A INSTANCIA DE S.B.V.A. 3, S.A.**

*Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] en representación de S.B.V.A. 3, S.A., para construcción de edificio de 71 viviendas públicas VPPB, garajes, trasteros y zonas comunes en el Sector [REDACTED] Referencia Catastral [REDACTED]*

*Vistos los informes del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable, condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:*

*- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.*

*- Según se recoge en el apartado Documentación adicional del modelo normalizado de solicitud de licencia urbanística de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero: «Los garajes aparcamiento (superficie superior a 100 m2) así como las piscinas de uso colectivo, serán objeto de legalización mediante tramitación de la correspondiente licencia de instalación de actividad mediante tramitación independiente.»*

**5º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE 36 VIVIENDAS PUBLICAS VPPB, GARAJES, TRASTEROS Y ZONAS COMUNES, EN EL SECTOR [REDACTED] A INSTANCIA DE S.B.V.A. 3, S.A.**

*Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] en representación de S.B.V.A. 3, S.A., para construcción de edificio de 36 viviendas públicas VPPB, garajes, trasteros y zonas comunes en el Sector [REDACTED] Referencia Catastral [REDACTED]*

*Vistos los informes del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable, condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:*

*- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.*

*- Según se recoge en el apartado Documentación adicional del modelo normalizado de solicitud de licencia urbanística de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero: «Los garajes aparcamiento (superficie*



superior a 100 m<sup>2</sup>) así como las piscinas de uso colectivo, serán objeto de legalización mediante tramitación de la correspondiente licencia de instalación de actividad mediante tramitación independiente.»

**6º.- PROYECTO BASICO Y EJECUCION PARA LA MODIFICACION SOBRE ESTRUCTURA PARCIAL EXISTENTE DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE L.J.C., S.L.**

Examinado el modificado de Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] en representación de L. J. C., S.L., para la modificación sobre estructura parcial existente de vivienda unifamiliar aislada en C/ [REDACTED], Parc. [REDACTED]-[REDACTED] del Sector [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 73/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal serán separativas y se realizarán de acuerdo con las normas técnicas del Canal de Isabel II.

**7º.- PROYECTO BASICO Y EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED] Y [REDACTED]**

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] y [REDACTED], para la construcción de vivienda unifamiliar en C/ [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 72/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- La acometida a la red municipal de saneamiento se realizará según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

**8º.- PROYECTO BASICO PARA LA AMPLIACION DE 30 SEPULTURAS DE CINCO CUERPOS, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE S.F.F., S.A.**

Examinada la licencia urbanística para el Proyecto Básico presentado a instancia de [REDACTED] en representación de S.F.F., S.A., para la ampliación de treinta sepulturas de cinco cuerpos en [REDACTED]-[REDACTED]. Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 75/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Para el inicio de las obras, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

- La red de saneamiento se realizará de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II

9º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE NAVE INDUSTRIAL PARA EL PROCESADO, COMERCIALIZACION Y ENVASADO DE PATATAS, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE F., S.L.

Examinada la licencia urbanística para el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] en representación de F., S.L., para la construcción de nave industrial para el procesado, comercialización y envasado de patatas en C/ [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 74/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

10º.- SOLICITUD LICENCIA PARA SUSTITUCION DE PUERTA DE ACCESO A VIVIENDA, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED], para sustitución de puerta de acceso a vivienda sita en [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 71/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, ajustándose a lo recogido en la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, cuya copia se adjunta.

11º.- SOLICITUD LICENCIA PARA ACOMETIDA ELECTRICA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendida la solicitud de Licencia Urbanística para ejecución de acometida eléctrica, en [REDACTED] núm. [REDACTED] a instancia de [REDACTED]

Atendido el informe desfavorable del Arquitecto Municipal de fecha 2 de Agosto de 2024, obrante en el expediente, en el que manifiesta que:

“ Según se recoge en la documentación presentada, la edificación a la que dará servicio la acometida solicitada tiene un uso residencial de vivienda, chalet, el cual no está permitido en el Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero para la clase de suelo de la parcela en cuestión.

A su vez, no se aporta, ni consta en los archivos municipales, Título Habilitante Urbanístico alguno para dicha edificación.

Por lo anteriormente expuesto, la presente solicitud de Licencia Urbanística, a juicio del técnico que suscribe, debe informarse como DESFAVORABLE.”

Y atendido el informe desfavorable del Técnico Jurídico de fecha 8 de Agosto de 2024, obrante en el expediente.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de denegar la licencia de Licencia Urbanística para ejecución de acometida eléctrica, en [REDACTED] núm. [REDACTED] a instancia de [REDACTED] a tenor del informe técnico del Arquitecto Municipal de fecha 2 de Agosto de 2024.



12º.- SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE OFICINA DE SEGUROS, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de cambio de titularidad de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED], para la actividad de oficina de seguros en [REDACTED], del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED] que anteriormente figuraba a nombre de [REDACTED], C.S.R., S.A.

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de cambio de titular de actividades económicas presentada por [REDACTED], para la actividad de oficina de seguros en [REDACTED], del municipio de Navalcarnero.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

**CONTRATACION.**

13º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN Nº1 DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, en relación al informe jurídico nº 122/2024, de fecha 13 de agosto, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 3 de enero de 2023, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L.

II.- Con fecha 3 de julio de 2024 y nº de registro de entrada 6731/2024, el representante de la sociedad SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L. solicita lo siguiente:

III.- Con fecha 9 de agosto de 2024, se ha emitido informe por el responsable del contrato, donde propone la modificación nº1 del CONTRATO DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

IV.- Con fecha 12 de agosto de 2024 se dicta providencia del Concejal-Delegado de Hacienda, para la iniciación e instrucción de expediente de modificación de contrato.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Modificación del contrato por razones de interés público.

Del informe emitido por el responsable del contrato, de fecha 9 de agosto de 2024, se deduce la necesidad de modificar el contrato de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero, como consecuencia de la imposibilidad sobrevenida, por parte del Ayuntamiento, de poder poner a disposición del contratista el local previsto en la cláusula II.3 del PPT, ubicado en la Plaza de Segovia 1, (antigua casa consistorial).

En concreto, el responsable del contrato señala en su informe de fecha 9 de agosto de 2024 lo siguiente:

“(…) La habilitación del espacio para oficina de recaudación en los términos expuestos en el pliego de prescripciones técnicas de la licitación, no se ha realizado conforme al plano que se incluyó, habiéndose visto reducido el mismo con la construcción de un baño, que no estaba previsto, al disponer de este servicio en el habitáculo continuo al espacio para oficina de recaudación.

Asimismo, se tuvo en cuenta un espacio para archivo contando con la digitalización de todos los expedientes que hoy obran en la oficina de recaudación (edificio alquilado por el adjudicatario). El archivo existente en la actualidad no puede ser trasladado al espacio inicialmente previsto, por lo que, y hasta su completa digitalización, es materialmente imposible un cambio de ubicación.

Queda patente la imposibilidad física del local habilitado en los pliegos que rigen la contratación para la prestación del servicio contratado, afectando a su ejecución de forma gravosa para el contratista porque tiene que hacer frente a costes no previstos en la licitación e imputables a este Ayuntamiento y en consecuencia, resulta imprescindible el reequilibrio económico del contrato.

Por esta razón, es necesario proceder a la modificación del contrato por causas sobrevenidas al no haberse habilitado adecuadamente, por este Ayuntamiento, el local previsto en los pliegos, por lo que es de aplicación el artículo 205 de la LCSP en su apartado 2,2º b), no alterando la naturaleza global del contrato.

El importe del reequilibrio económico del contrato se cifra para toda la duración del mismo, desde que se formalizó con fecha 31 de enero de 2023 y hasta 31 de enero de 2027 (incluidas las prórrogas), en la cantidad de 72.697,47 €, como resultado de aplicar la cantidad mensual de 1.514,53 € como media del coste anual que tiene que asumir el contratista por causas imputables al Ayuntamiento.

El porcentaje de la modificación del contrato asciende a un 4,35% , considerando el precio del mismo (oferta del contratista por la cantidad anual de 417.606,14 € IVA excluido (voluntaria y ejecutiva) y la modificación propuesta por un importe anual de 18.174,36 €, cumpliendo con las limitaciones porcentuales reguladas en el artículo 205 de la LCSP.

A juicio del técnico que suscribe, esta Administración puede ejercitar la prerrogativa del ius variandi, es decir, modificar el contrato por razones de interés público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP.

Dicho esto, conviene precisar los siguientes aspectos:

1º) La necesidad de modificar el contrato vigente se derivada de circunstancias sobrevenidas que fueron imprevisibles en el momento que tuvo lugar la licitación del contrato, ya que las obras que se han acometido en el local que se iba a poner a disposición del contratista se han ejecutado de tal forma que no sería posible desarrollar la actividad que se deriva de la ejecución del contrato.



2º) La modificación, consistiría en que el contratista adquiriera a su costa un local adecuado para el desarrollo de la actividad que se deriva de la ejecución del contrato. Para ello, el contratista ha asumido desde el inicio de la ejecución del contrato el arrendamiento de un local sito en Travesía de la Doctora nº 18, de Navalcarnero, asumiendo un coste mensual de 1.514,53 euros.

3º) El contrato tiene una duración inicial de dos años, a contar desde el 3 de enero de 2023, con posibilidad de prórrogas anuales, hasta un máximo de dos años más.

Por lo tanto, el contrato se encuentra en su segundo año de duración, lo que supondría su extinción el 3 de enero de 2025, si con carácter previo a su vencimiento no se ha acordado por el órgano de contratación la prórroga del contrato. Cabe recordar que están prohibidas por el actual ordenamiento jurídico las prórrogas tácitas de los contratos administrativos.

Si se decidiera prorrogar el contrato, el responsable del contrato deberá formular preaviso al contratista con al menos dos meses de antelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP.

Por lo tanto, la modificación que se pretende del contrato sería de aplicación no sólo durante los años de duración del contrato, sino que se haría extensible a las posibles prórrogas del mismo.

La cuantía que implicaría la modificación propuesta, según el responsable del contrato, ascendería a +72.697,47 euros, que sería el resultado de aplicar 18.174,36 euros por cada uno de los años del contrato más sus posibles prórrogas.

La modificación planteada por el responsable del contrato supondría un incremento del precio inicial del contrato de un +4,35%.

4º) La modificación del contrato propuesta encontraría ajuste legal por lo dispuesto en artículo 205.2 c) de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

“c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación”.

En el momento de licitación del contrato, que ahora se pretende modificar, no se pudo prever la necesidad de reforzar el servicio de vigilantes y auxiliares de seguridad como consecuencia de distintos actos y eventos organizados por varias concejalías y como consecuencia de cambio de horario de los empleados públicos municipales. Por lo tanto, el contrato en el momento de su licitación contaba con el dimensionamiento adecuado a las necesidades y a los fines institucionales que en ese momento pretendía satisfacer.

Como ya se ha señalado, la modificación consistiría en que el contratista adquiriera a su costa un local adecuado para el desarrollo de la actividad que se deriva de la ejecución del contrato, dado que el Ayuntamiento no ha podido poner a su disposición el local comprometido en la cláusula II.3 del PPT.

Por lo tanto, a juicio del técnico que suscribe, la modificación del contrato planteada por el responsable del contrato sería posible por las siguientes razones:

1ª) Con esta modificación no se produciría un resultado del contrato materialmente diferente al celebrado en un principio.

2ª) Con esta modificación no se introducen condiciones que de haber figurado en los pliegos de condiciones habrían permitido la adjudicación del contrato a otro licitador, porque no habría alterado sustancialmente la solvencia exigida a los licitadores.

3ª) Con la modificación planteada se impone una situación más gravosa para el contratista, ya que tiene que asumir a su costa el arrendamiento de un local para el desarrollo de la actividad que se deriva de la ejecución del contrato. Por esta razón, es evidente que se debe reequilibrar el contrato en favor del contratista, como consecuencia de esa nueva obligación impuesta que no estaba prevista en los pliegos, condición sine qua non para que el contratista pueda ejecutar correctamente el contrato, ante la imposibilidad de esta Administración de poner a su disposición el local al que se había comprometido en la cláusula II.3 del PPT.

4ª) Con la modificación del contrato planteada en ningún caso se amplía el ámbito del contrato, ya que las prestaciones seguirán siendo exactamente las mismas que con carácter previo a la modificación.

En definitiva, y a juicio del técnico que suscribe este informe, la modificación de contrato propuesta por el responsable del contrato cumpliría con todos los requisitos exigidos en el artículo 205.2 c) de la LCSP.

Por consiguiente, se considera que no habría inconveniente legal alguno para aprobar la modificación de contrato que se plantea.

#### IV.- Procedimiento.

En lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio del ius variandi, la LCSP hace una regulación muy sucinta.

El artículo 190 de la LCSP señala lo siguiente:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”

El artículo 191 de la LCSP añade lo siguiente:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.



2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.

En el caso que nos ocupa hay que manifestar que no sería preceptivo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, ya que la modificación del contrato propuesta no supera el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206.1 de la LCSP, al encontrarnos ante una modificación que no excede del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, la modificación que acuerde el órgano de contratación sería obligatoria para el contratista.

Por otra parte, el artículo 102 del RGLCAP señala lo siguiente:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”

Además, el artículo 97 del RGLCAP dispone:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y los artículos 97 y 102 del RGLCAP, el procedimiento de modificación contractual es el siguiente:

- 1- Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.
- 2- Audiencia al contratista

- 3- Informe Jurídico con propuesta de acuerdo para iniciar el procedimiento.
- 4- Informe de Intervención.
- 5- Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.
- 6- Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el artículo 156 del TRLCSP.
- 7- Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.

La duración del procedimiento no aparece regulada ni en LCSP ni en el RGLCAP, por lo que resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

El artículo 21.3 de la LPACAP señala “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación...”

Por lo tanto, el órgano de contratación (Junta de Gobierno) dispondría de tres meses para resolver y notificar el procedimiento de modificación contractual.

Adoptado en su caso el acuerdo de modificación contractual, éste debe formalizarse en los términos señalados en el artículo 153 de la LCSP e incorporarse al expediente.

Y por último, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en la conclusión IV de su informe 8/2016, de 20 de abril, “en todo modificado de cualquier poder adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el Perfil del Contratante como en el Boletín Oficial donde se público el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede” [sic].

IV.- Reajuste de la garantía definitiva.

La aprobación de la modificación planteada implicaría un incremento en el precio del contrato. Motivo por el cual, deberá procederse al reajuste de garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP.

Por lo tanto, una vez aprobada la modificación del contrato planteada, **SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L** deberá reajustar la garantía definitiva por importe de 1.817,43 euros (5% de 36.348,72 euros).

V.-Órgano competente.

El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Junta de Gobierno Local, al ser este órgano colegiado el órgano de contratación.

VI.- Observaciones

Deberá incorporarse al expediente documento RC, a efectos de financiar la modificación contractual pretendida” [sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar la iniciación del procedimiento para la modificación nº1 del contrato del servicio de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero.

La modificación consistiría en que el contratista adquiera a su costa un local adecuado para el desarrollo de la actividad que se deriva de la ejecución del contrato, dado que el Ayuntamiento no ha podido poner a su disposición el local comprometido en la cláusula II.3 del PPT.

Todo ello, de conformidad con lo indicado por el responsable del contrato en su informe de fecha 9 de agosto de 2024.



*La modificación del contrato supondría un incremento del precio inicial del contrato de +72.697,47 euros, que sería el resultado de aplicar 18.174,36 euros por cada uno de los años del contrato más sus posibles prórrogas.*

**SEGUNDO.-** *La duración del procedimiento será de tres (3) meses a contar desde el acuerdo de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la LPACAP.*

**TERCERO.-** *Conceder trámite de audiencia a SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L., adjudicatario del contrato, para que, en el plazo de 5 días hábiles, a partir del siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime pertinentes.*

*Se deberá notificar al adjudicatario, además de la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local, el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 9 de agosto de 2024, que motiva la modificación planteada.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.*

### **FACTURAS.**

**14º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 69/2024.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 069/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 132.269,55 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:*

*CONTRATO "Servicio de tratamiento de aguas residuales depuradora Calypo"*

*• SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.*

*Fra.94038184 31/05/2024 por importe de 2.638,70 euros del 21 al 31 de mayo 2024*

*CONTRATO "Servicio de monitor/a de actividad física para la Tercera Edad y Gimnasia Rítmica en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero"*

*• JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L*

*Fra. NAVAL 50124 01/07/2024 por importe de 936,37 euros junio 2024*

*CONTRATO "Servicio especializado de atención social a familias y menores en el Municipio de Navalcarnero"*

*• JC MADRID DEPORTE Y CULTURA. S.L*

*Fra NAVAL 49924 01/07/2024 por importe de 5.563,78 euros junio 2024*

*CONTRATO "Servicio de asistencia técnica para la cobertura de eventos y actividades de la Concejalía de Cultura y demás concejalías del Ayuntamiento de Navalcarnero"*

*• CAMALEON TEATRO S.COOP*

*Fra. 90 26/07/2024 por importe de 2.510,75 euros junio 2024*

*CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales de Navalcarnero"*

*• OTIS MOBILITY, S.A*

*Fra. 1 1F17224M 30/06/2024 por importe de 926,38 euros junio 2024*

CONTRATO "Servicio de apoyo para los colegios públicos de educación infantil y primaria del municipio de Navalcarnero"

- JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L

Fra. NAVAL 50024 01/07/2024 por importe de 2.215,95 euros junio 2024

CONTRATO "Suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- HORMIGONES JL HOLGADO E HIJOS S.L

Fra. HJLH2024-00199 30/06/2024 por importe de 1.308,11 euros

CONTRATO "Servicio de mantenimiento de alarmas y central receptora para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- TRABLISA INTEGRATED SECURITY, S.A.U.

Fra. I 240710153 10/07/2024 por importe de 746,80 euros julio 2024

CONTRATO "Servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- SEGURDADES S.L

Fra. 1017 28/06/2024 por importe de 65,53 euros junio 2024

CONTRATO "Servicio de teleasistencia prestado por el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A

Fra. 3942061 03/06/2024 por importe de 2.376,96 euros mayo 2024

Fra. 3947971 02/07/2024 por importe de 2.447,76 euros junio 2024

CONTRATO "Servicio para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el primer semestre de 2024. LOTE N°1: SSCS0108 ATENCION SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO"

- [REDACTED]

Fra. Emit-0012 03/07/2024 por importe de 4.500,00 euros

CONTRATO "Servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym 2024 en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero"

- PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L

Fra. A 2024/A/451 04/07/2024 por importe de 4.854,73 euros del 17 al 30 de junio de 2024

CONTRATO "Servicio de taquilla en la piscina municipal de verano del polideportivo de Covadonga en Navalcarnero"

- CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL AREA 3 FITNESS

Fra. Elec-2024-34 10/07/2024 por importe de 6.709,00 euros

CONTRATO "Servicio de socorristas y ATS-DUE para la piscina municipal de verano del polideportivo Covadonga en Navalcarnero"

- LICISPORTS SERVICIOS, S.L

Fra. Emit 24-23 11/07/2024 por importe de 12.008,04 euros del 6 al 30 de junio de 2024

CONTRATO "Servicio para dotar de personal de mantenimiento a las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero"

- CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L.

Fra. CS00182-2024 01/07/2024 por importe de 10.221,91 euros junio 2024

CONTRATO "Suministro para la adaptación de las puertas del vallado del recorrido del encierro para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- CERRAMIENTOS PASCUAL S.L

Fra. Emit-123 23/07/2024 por importe de 66.190,03 euros

CONTRATO "Servicio para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de



*formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el primer semestre de 2024. LOTE N.º 2: SSCB0209: DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL”*

•   
*Fra. Emit- 2024001 29/07/2024 por importe de 6.048,75 euros*

**EXPEDIENTE SANCIONADOR.**

**15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A  (118/24).**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 118/24, de fecha 8 de agosto de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente*

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

*El día 12 de junio de 2024, a las 00:11 horas, en la calle  de Navalcarnero (Madrid) los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*“Se comprueba y es afirmativo que el perro se encuentra ladrando en el patio frontal de la vivienda”.  
-Le corresponde a  identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.*

*-Con fecha 17 de junio de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a  e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 5.1 c) y 6.2 c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.*

*- Consta en notificación por correo certificado en el domicilio de , a fecha 28 de junio de 2024.*

*-No existen alegaciones.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*El artículo 5.1 c) y 6.2 c) de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:*

*“Adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causar los animales que estén bajo su custodia. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar en contra de la higiene y salud pública, y no causar problemas a los vecinos”.*

*“Deberán tomarse las medidas oportunas a fin de que los animales no superen en la emisión de sonidos generados los parámetros acústicos establecidos en la normativa vigente en materia de ruidos en aquellos casos en los que puedan ser medidos técnicamente. En los demás casos deberá respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horario nocturno, habilitándose los dispositivos o medidas oportunas para llevarlo a cabo. Los Servicios Municipales competentes podrán obligar a adoptar estos dispositivos o medidas de control acústico”.  
Resaltar a su vez el artículo 63.b. 4) califica como infracción grave.*

*Las infracciones graves, recogidas en el artículo 63.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 301 a 750 euros.*

**MOTIVACIÓN.**

*No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con grave como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 301 euros como responsable de la vulneración del artículo 5.1 c) y 6.2 c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 63.b. 4) como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 63.b de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

#### **16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.*